

El Estado cubano

Última actualización: Viernes, 21 Abril 2023 14:56

Visto: 5785

El nombre del Estado cubano es [República de Cuba](#), el idioma oficial es el español y su capital es La Habana.



Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

La [Constitución](#) es la norma jurídica suprema del **Estado**. Las disposiciones y actos de los [órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades](#) y los individuos se ajustan a lo que esta dispone.

El [Partido Comunista de Cuba](#), único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del **Estado**.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre:

- a) todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley, el espacio aéreo que sobre estos se extiende y el espectro radioeléctrico;
 - b) el medio ambiente y los recursos naturales del país;
 - c) los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y de las aguas suprayacentes a este, y el subsuelo del mar de la zona económica exclusiva de la República, en la extensión que fija la ley, de conformidad con el Derecho Internacional, y
 - d) la plataforma continental en la extensión que fija la ley y conforme al Derecho Internacional.
- Asimismo, ejerce jurisdicción en la zona contigua en correspondencia con el Derecho Internacional.

FINES ESENCIALES DEL ESTADO

- a) encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo y fortalecer la unidad nacional;
- b) mantener y defender la independencia, la integridad y la soberanía de la patria;
- c) preservar la seguridad nacional;
- d) garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes;
- e) promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución;
- f) garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral;
- g) afianzar la ideología y la ética inherentes a nuestra sociedad socialista;
- h) proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación, y
- i) asegurar el desarrollo educacional, científico, técnico y cultural del país.

El Estado reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista. La ley establece los principios generales en que estas organizaciones se fundamentan y reconoce el desempeño de las demás formas asociativas.

El Estado cubano es laico, reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa.

En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración.

FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

En la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.

El Estado dirige, regula y controla la actividad económica conciliando los intereses nacionales, territoriales, colectivos e individuales en beneficio de la sociedad.

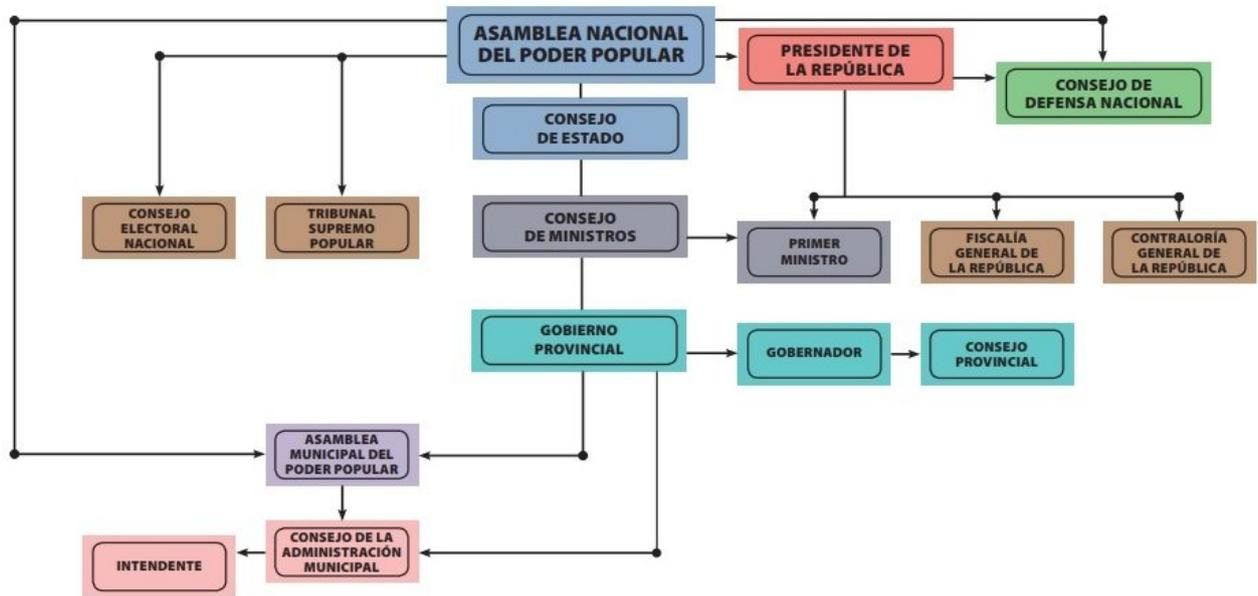
El Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social.

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

- a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables;
- b) el pueblo controla la actividad de los órganos estatales, de sus directivos y funcionarios, de los diputados y de los delegados, de conformidad con lo previsto en la ley;
- c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación periódicamente y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento;
- d) los órganos estatales de acuerdo a sus funciones y en el marco de su competencia desarrollan las iniciativas encaminadas al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad;
- e) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;
- f) los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión;
- g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados, y
- h) los órganos del Estado, sus directivos y funcionarios actúan con la debida transparencia.



ESTRUCTURA DEL ESTADO



ÓRGANOS SUPERIORES DEL ESTADO

<u>ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR</u>	<u>CONSEJO DE ESTADO</u>	<u>CONSEJO DE MINISTROS</u>	<u>CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL</u>
--	--	---	--

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Es el órgano supremo del poder del Estado. Representa a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana. Es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República, está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Elegida por un período de cinco años que solo podrá extenderse por la propia Asamblea mediante acuerdo adoptado por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, en caso de circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

Al constituirse para una nueva legislatura, elige, de entre sus diputados, a su Presidente, al Vicepresidente y al Secretario, así como al Consejo de Estado, órgano que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta sus acuerdos y cumple las demás funciones que la Constitución y la ley le atribuyen. La ley regula la forma y el procedimiento mediante los cuales se constituye la Asamblea y realiza esa elección.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado tiene carácter colegiado, es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

Los decretos-leyes y acuerdos que adopte el Consejo de Estado se someten a la ratificación de la Asamblea Nacional en la sesión más próxima.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, lo son a su vez del Consejo de Estado, el que está integrado por los demás miembros que aquella decida.

No pueden integrar el Consejo de Estado los miembros del Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal.

Todas las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea

Nacional del Poder Popular expira al tomar posesión el nuevo Consejo de Estado elegido en virtud de las renovaciones periódicas de aquella.

CONSEJO DE MINISTROS

Ejerce la función ejecutiva, **constituye el [Gobierno de la República](#)**.

Es el máximo órgano ejecutivo y administrativo. Integrado por el Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, los Ministros, el Secretario y los otros miembros que determine la ley. Rinde cuenta de sus actividades ante la ANPP.

Entre sus principales funciones se encuentran organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de la defensa acordadas por la ANPP; proponer los planes anuales y de desarrollo económico-social del Estado, a mediano y largo plazos y, una vez aprobados por la ANPP; organizar, dirigir y controlar su ejecución.

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Es el **órgano superior del Estado**, que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y preparar al país, desde tiempo de paz, para su defensa, y velar por el cumplimiento de las normativas vigentes relativas a la defensa y seguridad de la nación.

Durante las situaciones excepcionales y de desastre dirige al país y asume las atribuciones que le corresponden a los órganos del Estado, con excepción de la facultad constituyente.

Está integrado por el **Presidente de la República**, que lo preside, quien, a su vez, designa a un Vicepresidente y a los demás miembros que determine la ley.

La ley regula la organización y funcionamiento del **Consejo de Defensa Nacional** y de sus estructuras a los diferentes niveles.

OTROS ÓRGANOS

DE CONTROL Contraloría General de la República	JUDICIALES Fiscalía General de la República	Tribunal Supremo Popular
--	---	--

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa. La ley regula las demás funciones y aspectos relativos a su actuación.

Tiene independencia funcional respecto a cualquier otro órgano, está estructurada verticalmente en todo el país y se subordina al Presidente de la República y rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la forma y periodicidad prevista en la ley.

El Contralor General de la República es su máxima autoridad y le corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Contraloría en todo el territorio nacional. Al igual que los vicecontralores generales es elegido o revocado, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

Constituye una unidad orgánica indivisible y con independencia funcional, subordinada al Presidente de la República y rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades.

Los órganos de la Fiscalía se organizan verticalmente en toda la nación, están subordinados solamente a la Fiscalía General de la República y son independientes de todo órgano local.

Al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

El Fiscal General de la República y los vicefiscales generales son elegidos y pueden ser revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el **Tribunal Supremo Popular** y los demás

tribunales que la ley instituye, los que constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro.

El **Tribunal Supremo Popular** ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones son definitivas, rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de los resultados de su trabajo en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de estos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR

GOBIERNO PROVINCIAL DEL PODER POPULAR

De acuerdo con la Constitución de la República de Cuba, en cada provincia rige un **Gobierno Provincial del Poder Popular** que funciona en estrecha vinculación con el pueblo, conformado por un Gobernador y un Consejo Provincial.

El Gobierno Provincial del Poder Popular representa al Estado y tiene como misión fundamental el desarrollo económico y social de su territorio, conforme a los objetivos generales del país, y actúa como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios, para lo cual contribuye a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus municipios, y ejerce las atribuciones y funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

ÓRGANOS MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

La Asamblea Municipal del Poder Popular es el órgano superior del poder del Estado en su demarcación y, en consecuencia, está investida de la más alta autoridad en su territorio; para ello, dentro del marco de su competencia, ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le asignan. Está integrada por los delegados elegidos en cada circunscripción en que a los efectos electorales se divide su territorio.

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL

Es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos que se convoquen. Tramita y responde las reclamaciones que en esta materia se establezcan, así como cumple las demás funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

El Consejo Electoral Nacional garantiza la confiabilidad, transparencia, celeridad, publicidad, autenticidad e imparcialidad de los procesos de participación democrática. El Consejo Electoral Nacional tiene independencia funcional respecto a cualquier otro órgano y responde por el cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea Nacional del Poder Popular. Asimismo, una vez culminado cada proceso electoral, informa de su resultado a la nación.

Está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales previstos en la ley, sus integrantes son elegidos y revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

La organización, funcionamiento, integración y designación de las autoridades electorales, a todos los niveles, se regula en la ley. No pueden ser miembros de los órganos electorales los que resulten nominados u ocupen cargos de elección popular. Controla la confección y actualización del Registro Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley. Todos los órganos estatales, sus directivos y funcionarios, así como las entidades, están obligados a colaborar con el Consejo Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones.

Fuente: [Constitución de la República de Cuba](#)